

# SUNASS

## **Modifican la Directiva para la Formulación del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento**

### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 160-2000-SUNASS**

Lima, 12 de abril del 2000

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 019-96-PRES-VMI-SUNASS, se aprobó la Directiva para la Formulación del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, la misma que fue modificada por Resolución de Superintendencia N° 149-99-SUNASS;

Que, es necesario modificar las disposiciones que establece dicha Directiva en relación a las deudas generadas por la prestación de los servicios de saneamiento, cuando dicha deuda ha sido originada por persona distinta a la del propietario de un inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26284, Ley N° 26338, Decreto Supremo N° 024-94-PRES, Resolución de Superintendencia N° 019-96-PRES-VMI-SUNASS y demás normas conexas;

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Derógase los numerales 9.8 y 9.9 de la Directiva para la Formulación del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 019-96-PRES-VMI-SUNASS y modificada por Resolución de Superintendencia N° 149-99-SUNASS.

**Artículo 2.-** Modifícase el numeral 9.2 de la Directiva señalada en el artículo previo, el mismo que queda redactado con el siguiente tenor:

**9.2** La obligación del usuario de pagar puntualmente por la prestación de los servicios que recibe.

La obligación del propietario del inmueble de asumir los adeudos que, por concepto de servicios de saneamiento, se hubieren generado mientras mantenga la titularidad del derecho. Se exceptúa de ello, el supuesto en el cual el inmueble se encuentre arrendado, caso en el cual el arrendatario será considerado como obligado al pago mientras dure el

arrendamiento. Para estos efectos, la existencia del arrendamiento del inmueble deberá ser comunicada por el propietario a la EPS.

La obligación de pago de los adeudos pendientes por concepto de servicios de saneamiento, generada antes de la adquisición del predio, no podrá ser imputada al nuevo propietario, sin importar la forma en que este último haya adquirido el inmueble. Similar disposición resulta aplicable a los arrendatarios de un inmueble frente a los nuevos propietarios del mismo, resultando los primeros responsables frente a la EPS por las deudas que pudiesen generar por el incumplimiento en el pago de los servicios de saneamiento recibidos.

La EPS podrá iniciar las acciones legales que el caso amerite sólo contra quienes originaron la obligación".

**Artículo 3.-** Lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Resolución queda automáticamente incorporado en el Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE MONCADA MAU**  
**Superintendente**